



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 606

Bogotá, D. C., martes, 2 de junio de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE PONENCIAS PARA
PRIMER DEBATE ASCENSOS MILITARES

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA PIMER DEBATE

para ascenso del señor Vicealmirante Grisales Franceschi Orlando Enrique al grado de Almirante.

Bogotá D.C., 2 de junio del 2026

Honorable
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer Debate de ascenso del señor Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE.

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia CSE-CS-0188-2026, nos permitimos rendir ponencia favorable para primer debate del ascenso del señor Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE, al grado de Almirante de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 173 Numeral 2, artículo 218, en concordancia con lo previsto en la Ley 2179 de 2021, Decreto Ley 1791 de 2000, el procedimiento adoptado por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante la Resolución 079 del 6 de noviembre de 2015.

1. Trámite de aprobación del ascenso

Mediante Decreto Nro. 0457 del 30 de abril de 2026 que en su artículo 1 indica: "Ascenso. Ascender al personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que se relaciona a continuación al grado y en la fecha que se indica...", el Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE, al grado Almirante, con fecha fiscal 1º de diciembre de 2025 (Art. 1º).

Una vez comunicado el citado Decreto al Senado de la República, por el señor Ministro de la Defensa Nacional, fue publicada la hoja de vida del señor Oficial,

junto con el citado Acto Administrativo, en la Gaceta Nro. 525 del 21 de mayo de 2026.

La correspondiente audiencia de presentación de los oficiales considerados para ascenso se llevó a cabo el día 2 de junio de 2026 en sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.



2. Hoja de vida del señor Oficial

El señor Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE, Nació el 6 de Marzo de 1968, en Cartagena. Ingresó a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en 1986, graduándose como Teniente de Corbeta el 01 de junio de 1990, en la especialidad de Ejecutivo Superficie.

Dejamos constancia que el día 2 de junio 2026, se realizó la entrevista presencial con el Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el procedimiento de ascensos, y con el objetivo de revisar cada uno de los documentos que respaldan su hoja de vida, además de los certificados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación en Derechos Humanos y de Antecedentes (Ordinario), Penales y Requerimientos Judiciales Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y su última Declaración de Renta. Del mismo modo, la entrevista fue propicia para conocer con mayor profundidad aspectos relevantes de su perfil profesional y académico.

Del perfil profesional del señor Oficial merece destacarse:

Profesional en Electrónica de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla, título Universitario en Ciencias Navales para Oficiales Navales de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", maestro en Seguridad y Defensa del Centro de Estudios Navales (CESNAV), México y de la Escuela Superior de Guerra y Jefe del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia. Diplomado en "Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" del Ministerio de

| | |
|--|---|
| <p>Defensa Nacional, seminario "Executive Seminar On Human Rights And Naval Operations" del United States Defense Institute,</p> <p>Estudios universitarios y cursos:</p> <p>En la hoja de vida del señor Oficial se registra una importante lista de estudios de diferente nivel y especialidad, entre los que se destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería Naval • Especialista en Electrónica. • Profesional en Ciencias Navales. • Curso Altos Estudios Militares. • Curso Proceso de Direccionamiento Estratégico. • Curso Comité de Revisión Estratégico e Innovación cre-i5. • Seminario Seguridad y Defensa en la Lucha Contra el Terrorismo. • Curso Inglés Americano - Nivel I • English Discoveries - Avanzado II. • Seminario Operaciones de Interdicción Marítima en Marco del Sistema Penal Acusatorio con Énfasis en el Narcotráfico. • Seminario del Sistema Penal Acusatorio enfocado en las Operaciones de Interdicción Marítima. • Seminario Operaciones de interdicción Marítima en el Marco del Sistema Penal Acusatorio. • English Discoveries - Avanzado I • English Discoveries - Intermedio I • English Discoveries - Intermedio II • Curso de Estado Mayor. • Curso Seguridad Físico de Puerto/Vulnerabilidad de Puerto. • Seminario Ingeniería Naval y Mantenimiento. • Curso Formación Básica para Inspectores de Control del Estado Rector del Puerto. • Curso Capacitación para el Reconocimiento de Licores Genuinos Versus Ilegales. • Seminario EXECUTIVE EMINAR ON HUMAN RIGHTS AND NAVAL OPERATIONS UNITED STATES DEFENSE. | <ul style="list-style-type: none"> • Seminario Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario como factor fundamental en Operaciones. • Taller Sistema Mundial Socorro Y Seguridad en el Mar. • CURSO CONTROL NAVAL TRAFICO MARITIMO. • Seminario Evaluación y Sustentación de la prueba de Identificación preliminar Homologada. • Complementación Profesional Electrónica. • Curso Básico de Superficie. • Curso Ametralladora M-60. • Curso Capacitación Básica a teniente de fragata. <p>3. Cargos desempeñados durante su Carrera:</p> <p>Del amplio listado de cargos desempeñados, se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Segundo Comando Armada y Jefatura de Estado Mayor Naval. • Jefatura de Planeación Naval. • Jefatura de Estado Mayor Naval de Operaciones. • Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia. • Comandante Fuerza Naval del Oriente. • Jefe de la Jefatura Jurídica. • Oficina Asesora Permanente Comando Armada. • Dirección Antidrogas Armada Nacional. • Personal Agregado a Comando Armada en el Exterior • Jefe de División de Cubierta y Aeronaval. • Jefe División de Guerra Antisubmarina de la Fragata Misilera Ligera ARC "Antioquia". • Oficial de Planta de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" destacándose en el cargo de mayor importancia el de Subgerente de los Juegos Inter escuelas de Suboficiales. • Jefe de los Departamentos de Acción Integral Estado Mayor del Comando Especifico de San Andrés y Providencia. • Comandante de los Oficiales Profesionales de la Reserva Naval. • Jefe del Departamento de Personal. • Comando Unificado del Sur. • Comandante de la Cañonera Fluvial ARC "Arauca". |
| <ul style="list-style-type: none"> • Jefe de maniobra del Palo Trinquete del Buque Escuela ARC "Gloria". • Comandante Estación de Guardacostas de Buenaventura. • Estación de Guardacostas de Cartagena. • Oficial embarcado Fragatas Ligeras Misileras ARC "Caldas" y ARC "Padilla", desempeñándose como Jefe División de CIC, Oficial de Acción Táctica y Jefe Departamento de Operaciones. • Comandante del Cuerpo de Guardacostas del Caribe en dos oportunidades. • Supervisor Operacional del Caribe. • Segundo Comandante y Comandante del ARC "Independiente". • Primer Director Contra las Drogas de la Armada Nacional. • Comandante de la Fuerza de Tarea contra el Narcotráfico Poseidón. • Director Encargado de la Escuela Superior de Guerra. • Jefe de la Jefatura Jurídica. • Comandante de la Fuerza Naval de la Orinoquía. • Jefe de Planeación Naval. <p>Medallas, condecoraciones y distintivos:</p> <p>El señor Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE ha recibido, 34 medallas, 04 Condecoraciones Institucionales, 10 Distintivos.</p> <p>La verificación de todos los documentos requeridos por ley, indica que el señor Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE, no registra antecedentes por hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones o investigaciones en curso de naturaleza fiscal, administrativa, disciplinaria o penal, según consta en documentos adjuntos a la hoja de vida. Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz certificó que el señor Oficial no se ha sometido a dicha Jurisdicción, como tampoco aparece en los listados de miembros de la Fuerza Pública remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional.</p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Segunda del Senado de la República APROBAR en Primer Debate, el ascenso al grado de Almirante al señor Vicealmirante GRISALES FRANCESCHI ORLANDO ENRIQUE.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div data-bbox="860 1919 1104 2022" style="text-align: center;">  Mauricio Giraldo Hernandez Senador de la República </div> <div data-bbox="1242 1944 1461 2022" style="text-align: center;">  Manuel Virguez Piraquive Senador de la República </div> </div> |

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA PRIMER DEBATE

para ascenso del señor Contralmirante Gutiérrez Olano Camilo Mauricio al grado de Vicealmirante.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL ASCENSO AL GRADO DE VICEALMIRANTE, DEL CONTRALMIRANTE GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO

Bogotá D.C., 2 de junio de 2026

Honorable Senador
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ
 Presidente Comisión Segunda Constitucional
 Senado de la República
 Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para ascenso del señor Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO.

Atendiendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia (CSE-CS-0189-2026), me permito rendir ponencia favorable para primer debate del ascenso del señor Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO, al grado de Vicealmirante de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 173 Numeral 2, artículo 218, en concordancia con lo previsto en la Ley 2179 de 2021, Decreto Ley 1791 de 2000, el procedimiento adoptado por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante la Resolución 079 del 6 de noviembre de 2015.

1. Trámite de aprobación del ascenso

Mediante Decreto N° 0457 del 30 de abril de 2026 que en su artículo 1 indica: "Ascenso. Ascender al personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que se relaciona a continuación al grado y en la fecha que se indica...", el Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, Contralmirante

GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO, al grado Vicealmirante, con fecha fiscal 1° de diciembre de 2025 (Art. 1°).

Una vez comunicado el citado Decreto al Senado de la República, por el señor Ministro de la Defensa Nacional, fue publicada la hoja de vida del señor Oficial, junto con el citado Acto Administrativo, en la Gaceta Nro. 525 del 21 de mayo de 2026.

La correspondiente audiencia de presentación de los oficiales considerados para ascenso se llevó a cabo el día 2 de junio de 2026, en sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

2. Hoja de vida del señor Oficial

El señor Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO, Nació el 01 de agosto de 1972 en Bogotá D.C. Ingresó a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en enero de 1990, graduándose como Teniente de Corbeta el 01 de junio de 1994, en la especialidad de Ejecutivo Superficie.

Dejo constancia que el día 2 de junio de 2026, me entrevisté con el Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el procedimiento de ascensos, y con el objetivo de revisar cada uno de los documentos que respaldan su hoja de vida, además de los certificados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación en Derechos Humanos y de Antecedentes (Ordinario), Penales y Requerimientos Judiciales Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y su última Declaración de Renta. Del mismo modo, la entrevista fue propicia para conocer con mayor profundidad aspectos relevantes de sus perfiles profesional y académico.

Del perfil profesional del señor Oficial merece destacarse:

Profesional en Ciencias Navales y en Ciencias de la Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Especialista en Comando y

Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, Especialista en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra, Curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra y Programa Alta dirección Empresarial (PADE) Universidad de la Sabana.

Estudios universitarios y cursos:

En la hoja de vida del señor Oficial se registra una importante lista de estudios de diferente nivel y especialidad, entre los que se destacan los siguientes:

- Profesional en Ciencias Navales y en Ciencias de la Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
- Especialista en Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra.
- Especialista en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra.
- Magister Asuntos de Seguridad Nacional.
- Curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra y Programa Alta dirección Empresarial (PADE) Universidad de la Sabana.

3. Cargos desempeñados durante su Carrera:

Del amplio listado de cargos desempeñados, se destacan:

- Desde sus inicios como Oficial de Superficie y hasta la fecha se ha desempeñado en diferentes cargos tales como,
- Segundo comandante y Comandante de la lancha de desembarco ARC "Bahía Solano".
 - Comandante del Bote ARC "TTE. Humberto Cortes".
 - Comandante de Compañía y Oficial de Sección en el Batallón Naval de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla".
 - Oficial de Sección del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
 - Jefe de operaciones y navegante del Buque ARC "Quitasueño".
 - Jefe del Departamento de Operaciones del Buque ARC "Gloria".

- Comandante del Componente Naval del Batallón de Infantería de Marina No. 40 en Tumaco Nariño.
- Jefe del Programa de Ciencias Náuticas en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.
- Segundo Comandante del Buque ARC " CTCIM Pablo José De Porto".
- Jefe de Plana Mayor del Batallón de Cadetes.
- Jefe del Departamento de Cubierta del Buque Escuela ARC "Gloria".
- Jefe de Sección Seguimiento Operacional en la Dirección de Operaciones Navales.
- Jefe de División de Oficiales y posterior Director de Gestión Humana de la Armada Nacional.
- Segundo Comandante del Buque Escuela ARC "Gloria".
- Jefe de Estado Mayor del Grupo de Guardacostas del Pacífico.
- Director de la Escuela de Guardacostas de la Armada Nacional.
- Comandante del Grupo de Guardacostas del Caribe.
- Comandante del Buque Escuela ARC "Gloria".
- Agregado Naval de Colombia en Alemania.
- Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano.
- Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Medallas, condecoraciones y distintivos:

El señor Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO ha recibido, 21 medallas, 06 Condecoraciones Institucionales.

La verificación de todos los documentos requeridos por ley, indica que el señor Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO, no registra antecedentes por hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones o investigaciones en curso de naturaleza fiscal, administrativa, disciplinaria o penal, según consta en documentos adjuntos a la hoja de vida. Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz certificó que el señor Oficial no se ha sometido a dicha Jurisdicción, como tampoco aparece en los listados de miembros de la Fuerza Pública remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República APROBAR en Primer Debate, el ascenso al grado de Vicealmirante al señor Contralmirante GUTIERREZ OLANO CAMILO MAURICIO.

Del Honorable Senador,

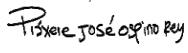


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República


Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
 Senador de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TEGNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2025 SENADO

por la cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles.

| | |
|--|--|
| <div style="text-align: center;">  <p>Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> </div> <p>CSP-CS-0601-2026 Bogotá D.C., 02 de junio de 2026</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Secretario General Senado de la República. E. S. D.</p> <p>ASUNTO: Publicación concepto al Proyecto de Ley 194 DE 2025 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES".</p> <p>Respetados,</p> <p>Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado, Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, vicepresidente, Senador Omar de Jesús Restrepo Correa, remito para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 2 de la Ley 1431 de 2011 por medio electrónico, para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, a saber:</p> <p>CONCEPTO: CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY NO 194 DE 2025 SENADO</p> <p>REFRENDADO POR: RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA/ DIRECTORA JURÍDICA - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 194 DE 2025 SENADO</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES"</p> <p>NÚMERO DE FOLIOS: DOCE (12) FOLIOS</p> <p>Atentamente,</p>  <p>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima <small>Proyecto: Comisión Séptima Revisó y aprobó: Praxere José Ospino Rey / Secretario General</small></p> | <div style="text-align: center;">  <p>MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Fecha: 2026-06-01 10:26:55 Folios: 10 Radicado: 262094733 Destino: PRAXERE JOSÉ OSPINO REY</p> </div> <p>TRD: 1700</p> <p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctor PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado CONGRESO DE LA REPÚBLICA Correo: comision.septima@senado.gov.co.</p> <p>Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 194 de 2025 Senado: <i>"Por la cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles"</i>.</p> <p>Respetado secretario Ospino, reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MinTIC.</p> <p>De manera atenta, este Ministerio se permite presentar sus consideraciones respecto a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 194 de 2025 Senado, publicada en la Gaceta 1536 de 2025, en el marco de sus competencias institucionales y exclusivamente respecto de aquellas disposiciones que generan incidencia sobre el ecosistema digital, los servicios de comunicaciones, los entornos digitales y eventuales obligaciones tecnológicas o regulatorias asociadas a actores del sector TIC, sin perjuicio de las competencias materiales que correspondan a otras entidades del orden nacional en materias de salud pública, protección al consumidor, tratamiento de datos personales y regulación sectorial especializada.</p> <p>1. Antecedentes y alcance del análisis</p> <p>El Proyecto de Ley 194 de 2025 Senado tiene por objeto adoptar medidas de salud pública orientadas a proteger de manera especial a niñas, niños y adolescentes frente a factores asociados a la malnutrición y a la aparición de enfermedades no transmisibles, incluyendo restricciones relacionadas con publicidad de productos comestibles y bebidas ultraprocesados.</p> <p>En particular, el articulado incorpora disposiciones que inciden sobre entornos digitales, publicidad en medios de comunicación, tratamiento de datos personales, publicidad</p> |
| <p>digital y mecanismos tecnológicos orientados a restringir exposición de menores de edad a determinados contenidos publicitarios.</p> <p>En ese sentido, el presente concepto se limita estrictamente al análisis de aquellos aspectos que puedan generar efectos sobre el ámbito funcional del Ministerio de TIC, particularmente en relación con la definición de entornos digitales, restricciones a publicidad en ecosistemas digitales, eventuales mecanismos tecnológicos exigibles, articulación con autoridades regulatorias del sector y competencias regulatorias expresamente asignadas al Ministerio.</p> <p>Este concepto no constituye pronunciamiento sobre el contenido sustantivo de política pública sanitaria del proyecto, ni sobre la evidencia técnica o científica que fundamenta las medidas propuestas, por tratarse de materias ajenas al ámbito funcional de esta cartera ministerial.</p> <p>2. Marco legal sector TIC</p> <p>2.1. Competencias del Ministerio TIC</p> <p>El marco jurídico general que rige los objetivos y funciones de este Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), está contenido fundamentalmente en las Leyes 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" (modificada por la Ley 1978 de 2019), y 1369 de 2009, "por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>De acuerdo con esas normativas, a este Ministerio le corresponde formular, adoptar y promover políticas, planes, programas y proyectos orientados al acceso, uso y apropiación de las TIC, así como coordinar acciones institucionales para el fortalecimiento del ecosistema digital, ejercer funciones reglamentarias, así como de inspección, vigilancia y control, en relación con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (que incluye la provisión de redes y servicios de televisión), la provisión de servicios de radiodifusión sonora, y la prestación de servicios postales. .</p> <p>En consecuencia, la participación de este Ministerio frente a iniciativas legislativas debe enmarcarse en aquellas materias que efectivamente impacten el ámbito funcional TIC, preservando el principio de especialidad competencial y la articulación con otras autoridades.</p> <p>2.2. Consideraciones generales de competencia</p> | <p>El proyecto incorpora disposiciones que involucran medios tradicionales de comunicación, servicios digitales, entornos digitales, tratamiento de datos y restricciones publicitarias.</p> <p>No obstante, resulta importante poner de presente que estos ámbitos involucran competencias concurrentes o diferenciadas entre distintas entidades públicas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de política pública sanitaria; • Superintendencia de Industria y Comercio, en materias de protección del consumidor, publicidad y protección de datos personales; • Comisión de Regulación de Comunicaciones, en asuntos regulatorios del sector comunicaciones dentro de su competencia legal; • Ministerio de TIC, respecto de materias tecnológicas y de política pública digital. <p>En ese sentido, se considera importante que cualquier desarrollo normativo preserve claridad institucional y delimitación funcional.</p> <p>3. Análisis del articulado con incidencia en el sector TIC</p> <p>Artículo 2 – Definición de entornos digitales</p> <p>El proyecto define "entornos digitales" como servicios que permiten a usuarios postear, intercambiar o consumir información o contenido de manera digital o por internet, incluyendo redes sociales, sitios web, videojuegos, correo electrónico, mensajería, streaming, motores de búsqueda, comercio electrónico, comercio entre pares y aplicaciones móviles.</p> <p>Desde la perspectiva sectorial TIC, se observa que esta definición resulta amplia y agrupa servicios con naturalezas funcionales diversas.</p> <p>Si bien se comprende el propósito de abarcar los distintos canales mediante los cuales puede difundirse publicidad digital, podría resultar conveniente precisar que la referencia a entornos digitales corresponde a aquellos espacios digitales en los cuales efectivamente se desarrollen actividades publicitarias o de promoción comercial alcanzadas por la ley, con el fin de evitar interpretaciones extensivas respecto de servicios cuya funcionalidad principal no necesariamente involucra actividades publicitarias comparables.</p> |

Propuesta de ajuste:

De acuerdo con las competencias de Ministerio de las TIC, se sugiere precisar la definición en los siguientes términos:

“Entornos digitales: servicios digitales o plataformas tecnológicas que permitan la publicación, difusión, intercambio, comercialización o consumo de contenidos o mensajes publicitarios por medios digitales o internet, incluyendo, según corresponda, redes sociales, plataformas de contenido, servicios digitales interactivos, aplicaciones y demás canales equivalentes.”

Artículo 3- Ámbito de aplicación.

El artículo establece como ámbito de aplicación a las personas jurídicas nacionales y extranjeras que participen en las actividades a las que se refiere el proyecto de ley y se contempla como actividad cualquiera en la que se presten servicios en entornos digitales, sin embargo, al ser tan amplio el espectro de empresas que clasificarían, puede tener dificultades de materialización frente a Meta, TikTok, YouTube y demás gigantes de las plataformas digitales, por lo cual, se debe establecer con especificidad como se van a regular estas plataformas sin que genere una restricción amplia a la libertad de empresa y libertad económica.

Lo anterior, atendiendo, además, a que a la luz de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional este tipo de medidas pueden considerarse amplias y excesivas mientras no estén sustentadas en una finalidad constitucional legítima, que sean necesarias, proporcionales, razonables y con suficiente soporte técnico y científico¹.

Artículo 4 – Mensajes de bien público

El artículo prevé la difusión de mensajes de bien público a través de diversos canales, incluyendo entornos digitales.

Desde la perspectiva institucional de este Ministerio, no se advierten observaciones sustanciales, en la medida en que la disposición reconoce el uso de múltiples canales de divulgación y remite a la observancia de normas vigentes aplicables.

No obstante, se considera pertinente precisar que la implementación de estrategias de difusión digital deberá sujetarse a los mecanismos institucionales y marcos regulatorios existentes, sin generar obligaciones automáticas no previstas legalmente para terceros actores tecnológicos.

¹ Sentencia C-108/17
Sentencia C-673/01

Así mismo, aunque el Artículo 4 menciona la difusión de mensajes de bien público, podría fortalecerse con un enfoque intersectorial (Ministerio de Educación, ICBF, entre otros) para garantizar que la estrategia no sea solo comunicativa, sino educativa y de largo plazo.

Artículo 6 – Restricciones a publicidad en televisión y radio

El artículo dispone que la publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados en televisión y radio solo podrá emitirse en la franja de audiencia para adultos determinada por la CRC.

Desde el punto de vista sectorial, se considera adecuada la remisión a la autoridad regulatoria competente en materia de comunicaciones, en la medida en que reconoce el marco institucional vigente.

No obstante, podría valorarse precisar la referencia en términos de “conforme al marco regulatorio vigente y a las competencias de la autoridad regulatoria correspondiente”, con el fin de preservar consistencia normativa frente a eventuales actualizaciones regulatorias.

La norma remite al horario de franja adulta “determinado por la CRC”, pero no señala expresamente a qué franja es aplicable, ni si la CRC ya tiene una resolución vigente que satisfaga ese criterio. Si no la tiene, hay un vacío operativo inmediato. Tampoco aborda plataformas de streaming (Netflix, YouTube, Spotify), que compiten directamente con TV y radio, creando una asimetría regulatoria injustificada.

Artículo 7 – Tratamiento de datos personales

El artículo establece que el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes con fines de publicidad de productos ultraprocesados será contrario al interés superior de esta población.

Si bien el propósito de protección reforzada resulta consistente con la finalidad del proyecto, se observa que el tratamiento de datos personales corresponde a un ámbito normativo especializado cuya interpretación y vigilancia se encuentra enmarcada en el régimen general de protección de datos personales.

El artículo 7 de este proyecto establece una prohibición absoluta para tratar datos personales de menores de edad con fines de publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Esta prohibición excede lo establecido en la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales que no contiene esta prohibición. Lo anterior

requiere entonces que el PL se tramite como una ley estatutaria, porque de lo contrario el trámite del PL podría adolecer de un vicio en su trámite.

Por ello, se considera importante que el desarrollo reglamentario o interpretativo de esta disposición se articule con el Ministerio de Salud y Protección Social, cabeza del sector.

Artículo 8 – Restricciones a publicidad en entornos digitales

Este artículo contiene la principal incidencia sectorial del proyecto.

La disposición prohíbe publicidad de productos ultraprocesados dirigida a niñas, niños o adolescentes, o a la que puedan estar expuestos en entornos digitales, incluyendo publicidad difundida por anunciantes, comercializadores, influenciadores, creadores de contenido y demás actores remunerados.

Adicionalmente, exige implementar medidas para evitar exposición de menores, incluyendo:

- Mecanismos efectivos de verificación o aseguramiento de edad;
- Configuraciones predeterminadas restrictivas;
- Herramientas técnicas para identificar, limitar y reportar contenidos publicitarios.

No define qué se entiende por publicidad “a la que puedan estar expuestos” NNA en entornos digitales, lo que genera ambigüedad: ¿es suficiente que el contenido sea accesible desde un dispositivo usado por un menor, o se requiere que haya sido segmentado hacia ellos?

Carece de mecanismos de verificación de edad para plataformas extranjeras. Sin cooperación internacional o jurisdicción sobre plataformas globales, la norma es de difícil aplicación.

No distingue entre publicidad pagada (paid media), contenido orgánico y contenido de marca (branded content).

Desde la perspectiva del sector TIC, se considera razonable el propósito de protección reforzada en entornos digitales. No obstante, se recomienda introducir precisiones que favorezcan viabilidad operativa y claridad regulatoria.

En particular:

a. Claridad sobre alcance de sujetos obligados

La redacción actual podría abarcar actores digitales con capacidades técnicas y modelos operativos sustancialmente distintos.

Podría ser útil precisar que las obligaciones aplicarán según la naturaleza del servicio digital y sus capacidades técnicas razonables.

Propuesta:

Incorporar referencia a “de conformidad con la naturaleza funcional del servicio y sus capacidades técnicas aplicables”.

b. Mecanismos de edad

Dado que la disposición menciona mecanismos de verificación y/o aseguramiento de edad, se considera adecuado mantener flexibilidad tecnológica, evitando imponer un único modelo técnico obligatorio.

La referencia actual es funcionalmente adecuada; sin embargo, sería recomendable que el desarrollo reglamentario preserve neutralidad tecnológica.

c. Herramientas técnicas

La obligación de implementar herramientas para identificar, limitar y reportar contenidos debería desarrollarse de manera proporcional y conforme a capacidades tecnológicas razonables.

d. Competencia reglamentaria

El párrafo del artículo 8 dispone que, dentro del año siguiente a la promulgación de la ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás autoridades competentes, desarrollará lineamientos sobre la implementación y medición de las medidas técnicas, tecnológicas y de configuración para prevenir la exposición de niñas, niños y adolescentes a publicidad de productos comestibles y bebidas ultraprocesados en entornos digitales.

Esta formulación resulta **inconveniente** si se interpreta como una asignación al MINTIC de responsabilidades regulatorias, técnicas, de medición, supervisión o seguimiento sobre publicidad digital, protección de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos comerciales, verificación de edad, aseguramiento de edad, influenciadores, creadores

de contenido, anunciantes, productores o plataformas digitales. Tales materias corresponden principalmente a autoridades competentes en salud pública, protección de la niñez, protección del consumidor, vigilancia de publicidad, protección de datos personales y, en los casos legalmente previstos, comunicaciones y contenidos audiovisuales.

Dado que estos artículos involucran materias concurrentes de publicidad, datos personales, salud pública y ecosistema digital, se considera más adecuado que la competencia reglamentaria principal recaiga en el Gobierno Nacional o en articulación expresa liderada por la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Salud y Protección Social y la CRC.

Artículo 10 – Régimen sancionatorio

El artículo prevé competencias sancionatorias para SIC, CRC y demás autoridades competentes.

Desde perspectiva sectorial, se considera adecuada la lógica de remisión a competencias legales existentes.

No obstante, se recomienda mantener claridad en que cualquier actuación sancionatoria deberá desarrollarse exclusivamente dentro de competencias legalmente atribuidas a cada autoridad.

En igual sentido, el proyecto establece prohibiciones (como en entornos digitales), pero es necesario fortalecer la sección de vigilancia y control. Se sugiere definir explícitamente cuales entidades tendrán la capacidad técnica para monitorear publicidad en entornos digitales complejos (redes sociales, videojuegos, streaming), más allá de la facultad sancionatoria de la SIC.

Así mismo, el artículo atribuye competencia sancionatoria simultáneamente a la SIC (Ley 1480) y a la CRC (Ley 1341), sin establecer reglas de preferencia o coordinación cuando ambas sean competentes sobre el mismo hecho. Esto puede generar conflictos negativos de competencia. Se recomienda establecer un mecanismo de ventanilla única o de remisión, como lo hace la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751/2015) para conflictos entre autoridades.

4. Propuestas de redacción

Desde la perspectiva sectorial TIC, se considera que las disposiciones con incidencia digital son compatibles con dicha finalidad, aunque se estiman convenientes algunas precisiones orientadas a fortalecer claridad normativa, viabilidad de implementación, neutralidad tecnológica y adecuada distribución competencial.

En particular, se recomienda:

- Precisar alcance de "entornos digitales";
- Modular obligaciones tecnológicas según naturaleza funcional de los servicios;
- Preservar flexibilidad tecnológica respecto de mecanismos de edad;
- Fortalecer articulación institucional en desarrollos reglamentarios;
- Mantener claridad sobre competencias sancionatorias existentes.

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que puedan surgir en el curso del trámite legislativo y de eventuales ajustes derivados del debate democrático propio del Congreso de la República.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA
 Directora Jurídica

Elaboró: Luis Fernando Bastidas - Contratista DGD
 Jennifer Aldana - Contratista DED
 Alfredo Fábregas - Contratista DGD


Revisó: Julián Moncada España, Abogado Equipo Legislativo - Despacho Ministra TIC
 Adriana Marcano Duarte, Coordinadora Equipo Legislativo - Despacho Ministra TIC
 Luis Leonardo Monquí Rojas, Coordinador GTI Doctrina y Seguridad Jurídica
 Sibelen Cárdenas Garzón, Asesora Viceministerio de Transformación Digital
 Catherine Díaz Gómez, Asesora Viceministerio de Conectividad


Aprobó: Lucy Uruñ - Directora Gobierno Digital
 Lisset Gutiérrez - Directora Economía Digital


| ARTÍCULO | PROPUESTA |
|------------------|--|
| Art. 2 | Ajustar definición de entornos digitales para focalizarla en espacios digitales efectivamente vinculados a difusión publicitaria. <i>Entornos digitales: servicios digitales o plataformas tecnológicas que permitan la publicación, difusión, intercambio, comercialización o consumo de contenidos o mensajes publicitarios por medios digitales o internet, incluyendo, según corresponda, redes sociales, plataformas de contenido, servicios digitales interactivos, aplicaciones y demás canales equivalentes.</i> |
| Art. 8 parágrafo | Hay que precisar que obligaciones aplicarán conforme a naturaleza funcional y capacidades técnicas razonables de los servicios digitales. Sustituir reglamentación exclusiva MINTIC por reglamentación del Gobierno Nacional con articulación interinstitucional. Se sugiere la modificación del parágrafo en el siguiente sentido: "Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los sujetos señalados en el ámbito de aplicación de esta ley deberán adoptar las medidas técnicas, jurídicas y organizacionales necesarias para prevenir, restringir, limitar y reportar la publicidad de productos comestibles y bebidas ultraprocesadas dirigida a niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, de conformidad con las obligaciones previstas en esta ley. Dichos sujetos deberán observar, en lo pertinente, el marco jurídico, lineamientos, estándares y componentes aplicables de la Política de Gobierno Digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." |
| Art. 10 | Hay que precisar que actuaciones sancionatorias operan dentro de las competencias legales de cada autoridad. |

5. Conclusiones

El Ministerio TIC reconoce la finalidad constitucionalmente relevante del proyecto orientada a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.

| | | |
|---|--|---|
| REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS | |  |
| 262094733_176085 | | |
| Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co | | |
| Id Acuerdo: 20260601-102817-2008b4-00722270 Creación: 2026-06-01 10:28:17 | | Escanee el código para verificación |
| Estado: Finalizado Finalización: 2026-06-01 10:35:17 | | |
| Firma: Directora  Ruby Ruth Ramírez Medina 39759810 rramirez@mintic.gov.co Directora Jurídica Dirección Jurídica | | |

| REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS | | | |
|--|--|--|---|
| 262094733_176085 | | | |
| Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co | | | |
| Id Acuerdo: 20260601-102817-2008b4-00722270 | | Creación: 2026-06-01 10:28:17 | |
| Estado: Finalizado | | Finalización: 2026-06-01 10:35:17 | |
| | | Escanee el código para verificación |  |
| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
| Firma | Ruby Ruth Ramirez Medina rramirez@mintic.gov.co Directora Jurídica Dirección Jurídica | Aprobado | Env.: 2026-06-01 10:28:19 Lec.: 2026-06-01 10:35:08 Res.: 2026-06-01 10:35:17 IP Res.: 191.156.49.23 Canal: Email |


Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (02) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY NO 194 DE 2025 SENADO

REFRENDADO POR: RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA/ DIRECTORA JURÍDICA - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

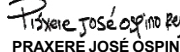
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 194 DE 2025 SENADO

TITULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES"

NÚMERO DE FOLIOS: DOCE (12) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 REY
 Secretario General
 Comisión Séptima
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 606 - martes, 2 de junio de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE ASCENSOS MILITARES Págs.

| | |
|--|---|
| Informe de ponencia favorable para pimer debate, para ascenso del señor Vicealmirante Grisales Franceschi Orlando Enrique al grado de Almirante.. | 1 |
| Informe de ponencia favorable para primer debate, para ascenso del señor Contralmirante Gutiérrez Olano Camilo Mauricio al grado de Vicealmirante... | 3 |

CONCEPTOS JURÍDICOS

| | |
|--|---|
| Concepto Jurídico del Ministerio de Tegnologías de la Información y las Comunicaciones al Proyecto de Ley número 194 de 2025 Senado, por la cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles..... | 4 |
|--|---|